



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Gilberto de G.  
Bátiz García.

Oficina de Actuarios

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 veintitrés de  
septiembre del dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/125/2021.


ACTORA: Olga Mabel López Pérez, en su  
carácter de Representante Propietaria del  
Partido Político Verde Ecologista de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo  
General del Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Tercero Interesado; Partidos Políticos y  
Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 veintitrés de septiembre de dos mil  
veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis  
Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo de fecha 23  
veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno; dictado por el Maestro  
Gilberto de G. Batiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal  
Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente anotado al rubro, en ese  
tenor siendo las 17:30 diecisiete con treinta minutos del 23 veintitrés de  
septiembre de los actuales, procedo a NOTIFICAR en los términos que citó  
Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA,**  
**AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS**  
**POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL,** mediante CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS FÍSICOS de este Tribunal  
Electoral Estatal, así como también en los ESTRADOS ELECTRÓNICOS que  
se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional,  
esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de  
sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y  
notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,  
adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por  
el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con  
la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el

11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia.  
DOY FE. -----

  
Licenciado José Luis Santelis Urbina.  
**Actuario del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO

El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito, **Paul Alexis Ortiz Vázquez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de Guzmán Batiz García**, del estado procesal que guarda el expediente TEECH/RAP/125/2021, para proveer lo que en Derecho corresponda. **Conste.**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.**

**Visto** el estado procesal que guarda el expediente que al rubro se indica; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

**Primero.** Se **admite** la demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

**Segundo.** Se **tiene por presentada** a Olga Mabel López Pérez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en consecuencia, se le reconoce el carácter de actora del presente medio de impugnación.

Además, se reconoce en este expediente el domicilio, correos electrónicos y autorizado para oír y recibir notificaciones, en los términos señalados por la actora.

**Tercero.** Ahora bien, **se tiene por consentida** la publicación de los datos personales contenidos en el expediente, en los medios públicos con que cuenta este órgano jurisdiccional, por así señalarlo la actora en su escrito de demanda; esto con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de esta autoridad, de proteger los datos personales y, a su vez, garantizar el acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Cuarto.** Téngase por **señalado** como **autoridad responsable** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y como **acto impugnado** la resolución del Procedimiento Especial Sancionador con número de identificación IEPC/Q/PE/RHP/033/2021, aprobada en sesión de veintidós de junio del año en curso.

Asimismo, se tiene que la referida autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación del medio de impugnación, remitió las constancias de la publicitación, el informe circunstanciado suscrito por Manuel Jiménez Dorantes, en su

carácter de Secretario Ejecutivo; así como las demás constancias relacionadas con el presente juicio.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y autorizado, los que señala la autoridad en su informe circunstanciado.

**Quinto.** En términos de la razón de cómputo asentada por el Secretario Ejecutivo del referido Instituto Electoral, se hace constar que **no compareció** persona alguna con el carácter de tercero interesado.

**Sexto.-** Se **admiten** las pruebas documental pública presentada por la parte actora, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Así mismo, se admiten las pruebas aportadas por la autoridad responsable que anexa en su informe circunstanciado.

**Notifíquese por correo electrónico**, respectivamente, a la actora y autoridad señalada como responsable Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; así como **por estrados** físicos y electrónicos a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1, y 2, fracción I, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Batiz García

Secretario de Estudio y Cuenta

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Paul Alexis Ortiz Vázquez